## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA Expediente: 11001-31-03-002-2022-00408-00

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 2022-0408

PROCESO: EJECUTIVO - SINGULAR

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTÍA en contra de ALEJANDRO GERARDO GIRALDO SOTTO para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

- I. POR EL PAGARÉ No. 14237650 desmaterializado y contenido en el Certificado No. 0012357077 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.
- 1. La suma de \$ \$79'023.304,00 por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que ésta se hizo exigible, es decir, desde el 6 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Por la suma de \$ 6'677.414,00 por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital, contenidos en el título base de recaudo.
- 3. Por la suma de \$1'032.815,00 por valor de otros conceptos contenidos en el título base de recaudo.
- II. POR EL PAGARÉ No. 14844533 desmaterializado y contenido en el Certificado No. 0012357174 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.
- 4. La suma de \$\$80'000.000,00 por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que ésta se hizo exigible, es decir, desde el 6 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5. Por la suma de \$ 7'676.391,00 por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital, contenidos en el título base de recaudo.
- 6. Por la suma de \$1'082.434,00 por valor de otros conceptos contenidos en el título base de recaudo.
- III. POR EL PAGARÉ No. 14237652 desmaterializado y contenido en el Certificado No. 0012357195 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.

- 7. La suma de \$79'000.556,00 por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que ésta se hizo exigible, es decir, desde el 6 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 8. Por la suma de \$ 8.196.398,00 por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital, contenidos en el título base de recaudo.
- 9. Por la suma de \$ 1.065.332,00 por valor de otros conceptos contenidos en el título base de recaudo.
- IV. POR EL PAGARÉ No. 14237653 desmaterializado y contenido en el Certificado No. 0012357194 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A.
- 10. La suma de \$5.038.387,00 por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que ésta se hizo exigible, es decir, desde el 6 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 11. Por la suma de \$628.126,00 por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital, contenidos en el título base de recaudo.
- 12. Por la suma de **\$38.920,00** por valor de otros conceptos contenidos en el título base de recaudo.
- 13. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado en las pretensiones primera literal "c", segunda literal "c", tercera literal "c" y cuarta literal "c" por concepto de intereses moratorios, toda vez que éstos se causan una vez fenecida la fecha de vencimiento del título valor; para el caso concreto, nótese que el cartular allegado como base de recaudo tiene como fecha de exigibilidad el 5 de septiembre de 2022; por lo tanto, no existe ningún lapso en el que se hubiera causado dicho emolumento máxime si se tiene en cuenta que los mismos fueron reconocidos a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de los referidos pagarés, en los numerales 1°, 4°, 7° y 10 de este proveído.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Por secretaria ofíciese a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Expediente: 11001-31-03-002-2022-00408-00

Notifiquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a la abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

DE HOY

A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDOMARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO